CO

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000071686247

TRIBUNAL: JUZGADO COMERCIAL 26 - SECRETARIA Nº 51, SITO EN, Callao 635 - Piso 1° - CABA

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ARNALDO CISILINO - CISILINO ARNALDO

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	2/2019	N	CO	51		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

ESTEVEZ, ALFREDO ALFONSO c/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y OTRO s/SUMARISIMO

Notifica aplicación del fallo "Plenario" Hambo que exime del pago de las costas del proceso. Conste. Acompaña sentencia interlocutoria en copia digital. Conste.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

9 de octubre de 2023

Fdo.: SERGIO FABIAN RIOS

COM 2/2019 - ESTEVEZ, ALFREDO ALFONSO c/ BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y OTRO s/SUMARISIMO

JUZGADO COMERCIAL 26 - SECRETARIA Nº 51

Buenos Aires, de octubre de 2023 - CMM.

En la presentación en despacho, el Dr. Rios Sergio, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, solicita se aplique a las presentes actuaciones el plenario Hambo, Debora Raquel c/ CMR Falabella SA s /sumarísimo.

Es de destacar que las presentes actuaciones fueron iniciadas por el Sr. Estevez Alfredo Alfonso como acción de amparo.

En fecha 10.1.2019 el juzgado de feria destaco el carácter de consumidor de quien promoviera la acción a los fines de ponderar su petición.

Por su parte, en fecha 12.2.2019 se imprimió el tramite sumarísimo a las actuaciones y se intimó al pago de la tasa de justicia.

Frente a tal pedido, el actor interpuso recurso de revocatoria alegando que correspondería, por aplicación de la ley 24.240, el beneficio de justicia gratuita.

En resolución a dicho planteo, se concedió tal beneficio respecto de la tasa judicial y las costas en forma provisoria hasta el dictado de la sentencia.

Ahora bien, analizada de conformidad con la doctrina legal sentada en el plenario dictado por la Cámara Nacional de Apelación en lo Comercial in re "Hambo" del 21/12/21, doctrina que exime a quienes invocan ser consumidores del pago de los gastos, sellados u otros cargos inherentes a la

promoción de la demanda y, además, del pago de las costas del proceso, si fueran condenados a satisfacerlas total o parcialmente, obliga a dar favorable acogida a la eximición solicitada en autos por la parte actora.

Y es que de reiteradas presentaciones se desprende el alegado carácter de consumidor del actor, caracter que no fuera oportunamente controvertido en autos ni fuera materia de objeción por las partes.

Así las cosas, resultando aplicable al caso de autos la doctrina que surge del fallo plenario dictado por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial el 21.12.21 en "Hambo, Débora Raquel c/CMR Falabella S.A. s/ Sumarísimo", corresponde hacer lugar a la eximición solicitada por Estevez Alfredo Alfonso con el alcance que dispone el artículo 53 de la ley N° 24.240, que además de los gastos, sellados u otros cargos inherentes a la promoción de la demanda, exime al consumidor del pago de las costas del proceso si fuera condenado a satisfacerlas total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 303 C.P.C.C.

Lo que así decido.

Notifíquese.

HERNAN DIEGO PAPA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN DIEGO PAPA
Date: 2023.10.06 12:23:28 ART

#33066412#386516476#20231006102333163